

afección, dándole la consideración de enfermedad de especial vigilancia en la Comunidad Autónoma y basada en cuatro pilares fundamentales: educación para la salud, vigilancia de sacrificio de animales y decomisos, estudio epidemiológico de los casos humanos y desparasitación voluntaria periódica de los perros.

Hasta estos momentos, los resultados obtenidos han sido muy positivos, al haber conseguido una reducción de la incidencia en animales de abasto del 47,29% y en la población canina del 88,08%, al mismo tiempo que los estudios de costes/beneficios, indican una rentabilidad económica de las inversiones realizadas del 160%.

Llegados a este punto, se considera necesario ampliar y reforzar las actuaciones tendentes a la erradicación de la enfermedad ya que, aunque la Ley 1/86 sobre la Dehesa en Extremadura, incluye a la Equinococosis, entre las enfermedades parasitarias de profilaxis obligatoria, el ámbito de aplicación de la citada Ley, no alcanza a una parte importante del censo canino extremeño.

De otro lado, el R. D. de Transferencias 2912/1979, atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de antropozoonosis, y el Estatuto de Autonomía establece en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de Sanidad.

Por todo ello, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de fecha 4 de febrero de 1955, que considera la posibilidad, cuando las circunstancias lo exijan, de llevar a cabo tratamientos obligatorios contra la Teniasis de los perros, para combatir indirectamente la Cenurosis e Hidatidosis de los animales de abasto, y en el hombre, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 1988,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.º

Se declara obligatoria la desparasitación contra Ténidos de todos los perros en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la forma y con la periodicidad que determinen las autoridades sanitarias competentes.

##### Artículo 2.º

Los Veterinarios, o personal autorizado, que realice los tratamientos antiparasitarios, harán constar en la Cartilla Sanitaria Canina y/o en la Cartilla Ganadera, la fecha de la desparasitación y el producto empleado para ello, ratificando la anotación con su firma.

##### Artículo 3.º

Los propietarios de perros tendrán en todo momento, a disposición de las autoridades competentes, el documento donde conste el tratamiento antiparasitario con tenicidas. La carencia, la no presentación a la autoridad, o la no actualización de las anotaciones, serán materia sancionable de acuerdo con el vigente Reglamento de Epizootias.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

EL Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

*CORRECCION de errores de la Orden por la que se establecen normas para el apoyo a las Asociaciones de Consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. número 28, de fecha 7 de abril de 1988.*

En la hoja número 2, en el artículo 2.º, punto b, donde dice: «...no superarán el 30%...», debe decir: «...no superarán el 20% de la subvención...»

En la hoja número 2, artículo 2.º, punto c, debe añadirse: «El importe máximo que podrá aplicarse a ese capítulo no superarán el 25% de la subvención concedida».

En la hoja número 2, artículo 2, punto d, debe añadirse: «...o mensual y en una cuantía no superior al 5% de la subvención concedida».

En la hoja número 2, en el artículo 2, punto e, debe añadirse: «...de socios, no superando el 10% de la subvención concedida».

En la hoja número 3, en el artículo 2, punto f, debe añadirse: «La parte proporcional de la subvención concedida destinada a financiar dichos programas no podrán superar el 30% de su valor total».

En la hoja número 5, artículo 5.º, punto 5.1.1, donde dice: «...de 1985 y en la misma fecha de 1986», debe decir: «...de 1986 y en la misma fecha de 1987».

En la hoja número 5, artículo 5.º, punto 5.1.3., donde dice: «...a 31 de diciembre de 1986...», debe decir: «...a 31 de diciembre de 1987...»

En la hoja número 5, artículo 5.º, punto 5.1.4., donde dice: «Propuesta de actuaciones para 1987, con...», debe decir: «Propuesta de actuaciones para 1988, con...»

En la hoja número 7, artículo 7.º, donde dice: «...estar comprendida dentro del año 1987. En todo...», debe decir: «...estar comprendida dentro del año 1988. En todo...»

En la hoja número 8, artículo 9, donde dice: «...establecidos en el presente Decreto, la...», debe decir: «...establecidos en la presente Orden, la...»

En la hoja número 8, en la fecha de la firma de la Orden, donde dice: «Mérida a 28 de mayo de 1987», debe decir: «Mérida a 28 de marzo de 1988».

Mérida, a 15 de abril de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CIRCULAR de 28 de marzo de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dictan normas para la concesión de anticipos reintegrables al personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, publicado por Resolución de 15 de septiembre de 1986, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 10/1985, de 1 de abril, sobre atribución de competencias en materia de personal, dispone la publicación de la presente Circular para la concesión de anticipos reintegrables al Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, de conformidad con el siguiente texto:

**ARTICULO 1.**—Son anticipos reintegrables, las cantidades reconocidas por este concepto y entregadas al personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, acogido al Convenio Colectivo de dicho personal, publicado por Resolución de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo.

**ARTICULO 2.**—Podrán ser beneficiarios de los anticipos reintegrables los contratados laborales fijos al servicio de la Junta de Extremadura que se encuentren en activo, no estén disfrutando de permiso sin sueldo previsto en el artículo 17 del Convenio, no se encuentre su contrato en suspensión, salvo los casos a) y c) del artículo 18 del citado Convenio, y no estén sujetos a procedimiento disciplinario por la comisión de faltas muy graves previstas en el artículo 21 del Convenio Colectivo.

Asimismo, podrán ser beneficiarios los contratados temporalmente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 9.

No se concederá anticipo reintegrable a un trabajador que estuviere en período de devolución de otro anterior, en tanto no lo reintegre en su totalidad y hasta tanto no hayan transcurrido seis meses desde su total reintegro.

**ARTICULO 3.**—Se podrán conceder anticipos de hasta seis mensualidades ordinarias, correspondientes al salario del trabajador solicitante.

El reintegro de la cantidad anticipada se efectuará mediante retención mensual de la cuota que resulte de dividir dicha cantidad anticipada por el número de mensualidades en que se determine su devolución. Estas no podrán ser inferiores a catorce ni superiores a treinta y seis.

En cualquier momento el trabajador podrá devolver la cantidad anticipada que le reste, ingresando dicha cantidad en la cuenta corriente bancaria de la Junta de

Extremadura que le sea indicada. Para ello deberá presentar en la Consejería de la Presidencia y Trabajo declaración que se adjunta en el Anexo V, de esta Circular, siéndole devuelta copia con dicha indicación. Efectuado el ingreso, presentará su justificante en la citada Consejería, que ordenará el cese de las retenciones mensuales.

**ARTICULO 4.**—La concesión de anticipos reintegrables, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que se publica como Anexo I de la presente Circular, durante los 10 primeros días naturales de cada mes, dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería en que preste servicios el interesado, quien las remitirá a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes.

Cada petición originará la apertura de un expediente, en el que deberá quedar justificada la solicitud del anticipo y garantizada su devolución.

2. Serán informadas por la Comisión de Valoración de Anticipos Reintegrables, constituida a tal efecto por Resolución de 13 de mayo de 1987, y resuelta su concesión por el Director General de la Función Pública en el plazo de quince días siguientes, haciéndose pública mediante anuncio en la Consejería de la Presidencia y Trabajo, y comunicándose a las Secretarías Generales Técnicas a que pertenezcan los peticionarios, así como a cada uno de ellos.

3. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días para suscribir en la Consejería de la Presidencia y Trabajo la documentación prevista en el artículo 8; en caso de no personarse en dicho plazo se entenderá que renuncian al anticipo concedido. La renuncia sólo podrá efectuarse, además, por escrito, en el plazo de 10 días desde su publicación.

**ARTICULO 5.**—El informe de la Comisión versará sobre la procedencia o no de concesión del anticipo solicitado. En el primer caso expresará además la cuantía y el plazo para su reintegro.

**ARTICULO 6.**—El crédito presupuestario anual dedicado a anticipos reintegrables, se dividirá por el número de mensualidades completas desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos hasta el 31 de diciembre de cada año.

Este crédito parcial mensual constituirá el límite de las cantidades que en cada período se pueden conceder. Si se produjeran remanentes se acumularán al período siguiente, quedando anulados los créditos existentes al 31 de diciembre.

Si el crédito de un período fuese inferior a la suma de las cantidades solicitadas se atenderán en primer lugar las peticiones de anticipo que tengan su causa en gastos extraordinarios, pudiéndose conceder la totalidad de la cantidad solicitada. A continuación se atenderán las peti-